

Señor Juez,
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría
Distrito Judicial de Manizales
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO -DIVISORIO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS, CESAR AUGUSTO HOYOS LOPEZ, CARLOS ANDRES ZULUAGA VELASQUEZ, NANCY VIVIANA CORDOBA MORALES, ARIEL ANTONIO TORO RENDON, DIANA GARCIA HERNANDEZ, DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ, ELIZABETH FLOREZ FAJARDO, PAOLA ANDREA ARROYAVE HIDALGO

DEMANDADO: JAIME ANTONIO VARGAS y JORGE HERNÁN GOMEZ VARGAS.

RADICADO: 17873-4089-001-2020-00059-00

ASUNTO: NULIDAD

ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.235.034 de Manizales (Caldas), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 281.354 del Consejo Superior de la Judicatura, quien dentro del proceso venía actuando como apoderada de los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS, Y DIEGO FERNANDO VALLEJO SUAREZ entre otros**, con todo respeto solicito se decrete la nulidad de la revocatoria del mandato que me fuere conferido por estos, y reconocimiento de personería jurídica a para actuar en favor de los mismos a la togada , **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, con fundamento en los dispuesto en el artículo 133 numeral 4 del CGP , que a la letra reza :

4.- Cuando es indebida la representación de alguna de las partes.

Lo anterior procede en virtud a lo dispuesto en el estatuto disciplinario del abogado , norma complementaria para lo dispuesto en el artículo 73 a 77 del CGP, para el otorgamiento de poderes y la efectiva legalización de la actuación de los abogados. y es que para que el juez pueda admitir un nuevo apoderado , salvo por causa enfermedad grave o muerte se requiere que con el nuevo poder otorgado al apoderado que sustituye a aquel que

le ha sido revocado el mandato debe allegar el respectivo paz y salvo del anterior so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que da lugar , de no hacerlo se estaría violando el debido proceso como en efecto ocurrió, siendo entonces indebida la representación , de los renovantes.

Así lo dispone la **Ley 1123 de 2007 en su artículo 28 numeral 20 . ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO**. Son deberes del abogado:

20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo, salvo causa justificada.

Por lo brevemente expuesto con todo respeto solicito decretar la nulidad invocada, hasta que los revocación no extiendan a la nueva apoderad mi respectivo paz y salvo



ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ
C.C 30.235.034 de Manizales
T.P 281354 del Consejo Superior de la Judicatura

COPIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES , SALA DISCIPLINARIA .